REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00284 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Esteban Franco Salamanca y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 14 de diciembre de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Juan Esteban Franco Salamanca y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Mediante auto del 22 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos en el escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(…) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera,* ***se rechazará la demanda."***

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en la providencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHÁZASE** la demanda interpuesta por Juan Esteban Franco Salamanca y otros contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVUÉLVANSE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a50092c9469a2b2c66cb457f18cf05fe6ebf6eaaeae2c083030be20a9a29fb51
Documento generado en 26/03/2021 08:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica